



ACUERDO No. CSJQUA21-20
20 de agosto de 2021

“Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria con el fin de prevenir la propagación del virus COVID-19, relacionadas con el aforo en sedes judiciales, los horarios de trabajo, su modalidad y los mecanismos de atención a los usuarios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA21-11632 del 30 de septiembre de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19, por ser considerada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, cuya última prórroga se estableció mediante la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJC20-6 y los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo; PCSJA20-11518 del 16 de marzo; PCSJA20-11532 del 11 de abril; PCSJA20-11546 del 25 de abril; PCSJA20-11546 del 07 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020; PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020; PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de 2020; PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, ha dictado medidas para proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia; suspender temporalmente o reanudar los términos judiciales; restringir el acceso a las sedes judiciales, entre otras.

Que el Gobierno Nacional el 04 de junio de 2020 dictó el Decreto Legislativo Número 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, estableciendo medidas para reforzar el uso preferente de las tecnologías y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos en todas las actuaciones judiciales; previendo la especial atención y protección que debe prestarse a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a herramientas tecnológicas (art. 2 inc. 4).

Que en el Acuerdo PCSJA20-11680 del 27 de Septiembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura fijó los parámetros para continuar con el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales, para todo el país, a partir del 1 de octubre de 2020¹, privilegiando el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las

¹ Artículo 1. *“Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. Se mantiene el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país. A partir del 1º de octubre se levanta la suspensión de términos en los despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño, Amazonas”.*

Hoja No. 2 del Acuerdo CSJQUA21-20 de 2021 "Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria con el fin de prevenir la propagación del virus COVID-19, relacionadas con el aforo en sedes judiciales, los horarios de trabajo, su modalidad y los mecanismos de atención a los usuarios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío".

comunicaciones², pero abriendo la posibilidad a los servidores judiciales de acudir a sus sedes laborales, de conformidad con las necesidades de su despacho según la organización establecida por el magistrado, juez o jefe de la dependencia³ y bajo el sistema de rotación que se disponga.

Que el mismo Acuerdo PCSJA20-11632 asignó a los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con los respectivos directores seccionales, el deber de reglamentar mediante acto administrativo, los horarios de turnos de trabajo y atención al público durante la emergencia sanitaria, indicando que el aforo puede ser diferenciado según las características de las ciudades.

Que adicionalmente, el Acuerdo PCSJA20-11632 asignó competencia a los consejos seccionales de la judicatura para establecer condiciones de prestación del servicio y restricción de acceso, atendiendo condiciones de afectación originada por el Coronavirus COVID-19 (sin afectación, baja afectación, moderada afectación y alta afectación).

Que por Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020 del 27 de noviembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó, a partir el 01 de diciembre de 2020, un aforo máximo del 60% en las sedes judiciales a nivel nacional, para atender los servicios que requieran presencialidad. Igualmente, dispuso en el artículo segundo que todas las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, continuaban vigentes.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo primero del Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, decidió suspender temporalmente (desde el 12 al 31 de enero de 2021) el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11680, en lo relacionado con el porcentaje de aforo y en el párrafo del mismo artículo dispuso:

"...Parágrafo. Durante la vigencia del presente Acuerdo, los consejos seccionales de la judicatura expedirán los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales

Que, según Oficio DESAJARO21-1096 del 4 de agosto de 2021, el señor Director Seccional de Administración Judicial, indicó:

En cumplimiento a lo dispuesto por el Copasst Seccional en reunión ordinaria celebrada el martes 27 de julio de 2021, respetuosamente me permito presentar el consolidado de las encuestas diligenciadas con miras a la realización de la jornada de vacunación que a través de alianza estratégica en asocio con la Alcaldía de Armenia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia. Asimismo, informamos los resultados de la jornada de vacunación que se llevó a cabo el día 2 de agosto de 2021, en las instalaciones del Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero".

² Artículo 2. Prestación del servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

³ Artículo 3. Presencialidad... El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.

<i>Descripción</i>	<i>Servidores</i>	<i>Contratistas</i>	<i>Cantidad</i>
Encuestados - Vacunados	239	26	265
Jornada vacunación 2 agosto 2021	75	30	105
Agendados que asistieron jornada y estaban vacunados	9	3	12
Total vacunados	323	59	382

... Así las cosas, se tiene que el 65,12% de los servidores judiciales y el 62,10% de los contratistas se encuentran vacunados. “

Que, según la información publicada por los medios de comunicación local, en noticia del 4 de agosto de 2021, se señala:

“El contagio del Coronavirus en el Quindío viene bajando de forma importante, tanto así que el reporte de este martes registra solo 41 nuevos casos y tres personas muertas. Se recuerda que el departamento del Quindío llegó a tener cerca de 500 nuevos casos diarios, hace unos tres meses.

Los nuevos casos se presentaron en Armenia, 34; Calarcá, 3; Génova, 2; y Montenegro, 2. Los muertos son personas de Armenia (2) y Quimbaya, cuyas edades oscilan entre los 62 y los 80 años y se trata de tres hombres.

La ocupación de la Unidad de Cuidados Intensivos llegó al 30,3% en el hospital San Juan de Dios y en el contexto general fue del 56%.”⁴

Que, por su parte, en nota periodística del 17 de agosto de 2021, se indica:

“Una de las cifras más bajas de contagio de Covid-19 en el Quindío se registró este domingo, según el boletín epidemiológico de la secretaría de Salud. En total fueron 13 casos los conocidos por las autoridades de salud, de ellos, 12 son de Armenia y uno de La Tebaida. En 10 municipios del departamento no se presentaron casos de la epidemia. También se reportó solo un muerto, del municipio de Filandia, masculino de 57 años de edad

El número de personas activas para Covid, es decir, que aún tienen el virus, es de solo 856. En total 56.587 han tenido la enfermedad, de las cuales se han recuperado 54.021 y han muerto 1.710. La gran mayoría de los recuperados, el 89,8% han logrado superar la enfermedad en sus casas, sin haber sido hospitalizados.

En la Unidad de Cuidados Intensivos del hospital San Juan de Dios de Armenia hay más personas atendidas por enfermedades diferentes al Covid. En total se encuentran allí 13 con Covid y 18 no Covid, para una ocupación total del 47%.”⁵

Por ende, considerando el gran número de servidores judiciales que se encuentran con el esquema de vacunación contra el COVID-19 completo, la notable disminución de los indicadores de la pandemia en la región y con el fin de continuar con la preservación de la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío e iniciar con el retorno gradual a la presencialidad laboral se dispondrá, a partir del 1° de septiembre de 2021, establecer el aforo de servidores en las sedes judiciales en un 60%, y continuar con las medidas que se vienen implementando relacionadas con modalidad y horario de trabajo, horario de atención al público, virtualidad, etc.

⁴ <https://www.elquindiano.com/noticia/28331/baja-el-contagio-solo-40-casos-nuevos-de-covid-reporta-el-quindio-este-martes>

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-oral-de-girardot/informacion-general>

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, de conformidad con lo discutido y acordado en sesión ordinaria del 19 de agosto de dos mil veintiuno (2021),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Horario de trabajo y de atención al público. Mantener el horario laboral en la totalidad de despachos judiciales y centros de servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, esto es, el contemplado en el Acuerdo Seccional CSJQA13-97 del 28 de mayo de 2013, de 7:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 5: 00 pm.

La atención presencial es excepcional al público en los despachos y dependencias judiciales del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, ubicados en las ciudades de Armenia y Calarcá corresponde a los siguientes horarios laborales: mañana de 8:00 am a 11 am y tarde de 2:00 pm a 4: 00 pm.

En los demás municipios, la atención en forma presencial al público se efectuará en el horario habitual de trabajo, esto es, de 7:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

PARÁGRAFO. La asistencia a las sedes por parte de los servidores judiciales se realizará atendiendo las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y el Protocolo de ingreso a sedes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modalidad de Trabajo Mixta- Presencial y Trabajo en Casa en despachos judiciales. Continuar con la modalidad de trabajo mixta para el ejercicio de labores en forma presencial en la sede judicial y en forma virtual en casa, atendiendo los turnos que establecerán los Magistrados y Jueces, de acuerdo a las necesidades del servicio y con un sistema de rotación del equipo de trabajo, en la medida de las posibilidades y en consideración a la restricción por motivos de salud para ingreso a las sedes establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 para algunos servidores.

En los despachos de los Magistrados, por cada turno diario sólo pueden ingresar y permanecer en la sede, simultáneamente, un máximo del sesenta por ciento (60%) de la planta de sus servidores.

En las Secretarías de los Tribunales, de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, del Consejo Seccional de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial; en los Juzgados, Centros de Servicios Administrativos y Judiciales, deberán realizar trabajo presencial en cada jornada laboral el sesenta por ciento (60%) de la planta de sus servidores.

Los servidores a los cuales no les corresponda realizar trabajo presencial continuarán prestando el servicio bajo la modalidad de trabajo en casa y con la supervisión del magistrado, juez o superior.

Los judicantes y practicantes seguirán prestando el servicio bajo la modalidad de trabajo en casa.

Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentra cada servidor judicial, los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, acordarán con cada uno de los miembros de su equipo de trabajo cuando se encuentren realizando labores en casa, las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, correo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Presidentes de las Salas del Tribunal Superior, del Tribunal Administrativo, Comisión Seccional de Disciplina Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura; los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Penal, Civil y de Familia, de Infancia y Adolescencia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, establecerán, garantizando las medidas de salubridad dispuestas en los protocolos y la prestación del servicio, que el número de empleados requeridos en cada jornada laboral en las respectivas secretarías y centros de servicios, corresponda como mínimo al sesenta por ciento (60 %) de los servidores de la respectiva planta.

PARÁGRAFO TERCERO. Los jueces, magistrados, directores y jefes de dependencias administrativas del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y envío de expedientes, documentos, y correos electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva; las salas plenas, de gobierno y de decisión, entre otras, de los cuerpos colegiados se realizarán de acuerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva Corporación.

ARTICULO TERCERO. - Utilización de medios virtuales para la recepción de demandas, memoriales y demás trámites judiciales. Continuar autorizando en forma restringida el acceso a las sedes judiciales por parte de los usuarios del servicio, por lo cual, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, las solicitudes que presenten, tales como memoriales y petición de revisión de expedientes serán recibidas y tramitadas por medios virtuales a través de los correos electrónicos institucionales.

Los correos institucionales de la totalidad de despachos del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, continuarán siendo publicados en la página web de la Rama Judicial y en las puertas de acceso a las edificaciones donde funcionen los despachos judiciales.

La Oficina Judicial de Armenia y los Centros de Servicios de los Juzgados Penal, Civil y de Familia, de Infancia y Adolescencia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá deberán implementar, teniendo en cuenta en forma estricta los protocolos de bioseguridad, una ventanilla especial para la recepción de demandas, acciones de tutela, *habeas corpus* y amparos de pobreza a los ciudadanos que no tengan posibilidad de adelantar el trámite en forma virtual.

Una vez recepcionada la solicitud, la misma será digitalizada para su trámite por medios virtuales.

En forma excepcional, previa coordinación con la Dirección Seccional y esta Corporación, se podrá autorizar el acceso, bajo estrictos protocolos de sanidad, a usuarios de la administración de justicia para la realización de precisas diligencias, conforme a las solicitudes realizadas por los funcionarios judiciales.

Los usuarios que accedan a las instalaciones donde funcionan los despachos judiciales del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío deberán cumplir con las reglas establecidas en el artículo 5 del Acuerdo No. PCSJA20-11632 y en el protocolo de acceso a sedes.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC21-12 de 2021, las Secretarías de las Salas del Tribunal Superior, Tribunal Administrativo, Comisión Seccional de Disciplina Judicial, Consejo Seccional de la Judicatura, la Dirección Seccional de Administración Judicial, los Centros de Servicios de los Juzgados Penal, Civil y de Familia, de Infancia y Adolescencia de Armenia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá y los Juzgados deberán implementar y configurar el "Módulo de atención virtual a usuarios" en el micrositio del portal web de la Rama Judicial disponible para cada despacho judicial, con el propósito de mejorar la prestación servicio de administración de justicia.

ARTICULO CUARTO. - Audiencias virtuales. En el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Excepcionalmente, si las circunstancias así lo demandan, las audiencias podrán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el respectivo magistrado o juez y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. Las Corporaciones podrán continuar realizando sesiones en forma virtual.

ARTÍCULO QUINTO. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

ARTÍCULO SEXTO. - Función de Control de Garantías en fines de semana y festivos. En los fines de semana y festivos la función de control de garantías será realizada en el horario habitual de trabajo, conforme a los turnos establecidos mediante los acuerdos expedidos para el efecto. Los compensatorios respectivos seguirán con la asignación de fechas para su disfrute allí dispuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Habeas Corpus en horas no hábiles, fines de semana y festivos. En el horario no hábil, los fines de semana y festivos la atención de las solicitudes de *habeas corpus* será realizada, conforme a los turnos establecidos mediante los acuerdos que así lo programen. Los compensatorios respectivos seguirán con la asignación de fechas para su disfrute allí dispuestos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Buzón Digital. En la página web de la Rama Judicial, se establecerá un link para que los servidores judiciales y usuarios en general reporten las quejas, sugerencias y recomendaciones frente a las condiciones de bioseguridad y prestación del servicio.

ARTÍCULO NOVENO. -El presente Acuerdo deroga el Acuerdo CSJQUA21-1 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO. -Este Acuerdo rige a partir del 1° de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ARTEAGA CESPEDES
Presidente

CSJQ/JAC